

## **TASA POR SERVICIOS DE BASCULA PUBLICA**

### **I.- Fundamento**

**Artículo 1.** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por **SERVICIO DE BASCULA PUBLICA**", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 58 de la citada Ley 39/88 y con carácter subsidiario a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril sobre Tasas y Precios Públicos, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

### **II.- Hecho Imponible**

**Artículo 2.** Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de pesaje en la báscula municipal.

### **III.- Exenciones y Bonificaciones**

**Artículo 3.** No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes a las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### **IV.- Sujeto Pasivo**

**Artículo 4.** Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actuación municipal constitutiva del hecho imponible.

### **V.- Responsables Tributarios**

**Artículo 5.** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **VI.- Base Imponible**

**Artículo 6.** La base imponible estará determinada por la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también y en general, de las características del beneficio especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

## **VII.- Tipo Impositivo**

**Artículo 7.** El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

<b>TARIFA</b>	<u>Euros</u>
Por cada pesada hasta 10.000 Kgs.	1,10 €
Por cada pesada a partir de 10.001 Kgs y hasta 20.000 Kgs.	1,60 €
Por cada pesada de 20.001 en adelante	2,15 €

La tarifa establecida en el apartado anterior se incrementará en un 100 por 100 cuando el servicio se preste en domingos, festivos o fuera de los horarios establecidos en el artículo nueve.

## **VIII.- Devengo**

**Artículo 8.** 1. La Tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la Administración, con la recepción de la solicitud y la correspondiente iniciación del mismo.

## **IX.- Normas de Gestión**

**Artículo 9.-** La tasa se exigirá en régimen de liquidación administrativa, el pago de las cantidades señaladas en la tarifa se acreditará por medio de talón o recibo que se emitirá en la propia báscula de manera automática.

## **X.- Infracciones y Sanciones**

**Artículo 10.** En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **Disposición Final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta ordenanza, que consta de 10 artículos y una disposición final fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de octubre de 1998.